

Consejería de Cooperación

102 ORDEN 2112/1994, de 30 de diciembre, del Consejero de Cooperación por la que se establecen disposiciones especiales en relación con la gestión de los aceites usados en la Comunidad de Madrid.

La Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, incluye en su ámbito de aplicación a "los aceites usados, minerales o sintéticos, incluidas las mezclas de agua-aceite y las emulsiones". Esta regulación básica se ha completado con el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

La Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de los aceites usados, modificada por la Orden de 13 de junio de 1990, adapta al derecho interno español las Directivas comunitarias 75/439/CEE, de 16 de junio de 1975, y la 87/101/CEE, de 22 de diciembre de 1986.

Los aceites usados pueden originar una grave contaminación del agua, suelo y aire si son vertidos o indebidamente quemados. Por el contrario, tienen la cualidad de poder ser regenerados y reutilizados si se procede a su recogida selectiva y un riguroso proceso de control analítico, clasificación y almacenamiento. Con frecuencia aparecen aceites usados contaminados con otras sustancias altamente tóxicas, cuya mezcla está prohibida y supone la necesidad de su eliminación con los costes que ello conlleva.

La mayor parte del tonelaje total de los aceites usados está constituido por la suma de pequeñas cantidades que se generan en multitud de talleres de reparación de automóviles y de industrias diseminados por toda la Comunidad de Madrid. Para la recogida de todos estos residuos, la Comunidad de Madrid quiere implantar un servicio de recogida seguro y eficaz que cubra las necesidades existentes en todo su territorio, mediante empresas recogedoras que deberán estar autorizadas por la Agencia de Medio Ambiente.

La Comunidad de Madrid dispone de una instalación para el análisis y desclasificación de los aceites usados en el Centro de Transferencia de Aceites Usados, ubicado en Valdebebas, que está gestionado por la empresa pública "Sermasa, Sociedad Anónima", a la que se le encomiendan las actuaciones necesarias para establecer, organizar y coordinar una red de recogida de los aceites usados.

La presente Orden se dicta en uso de las atribuciones que confieren la Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

En su virtud.

DISPONGO

Primero

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de medidas complementarias para garantizar una correcta gestión de todos los aceites usados que se generan en la Comunidad de Madrid, mejorando la eficiencia de la recogida y reforzando el control sobre el grado de contaminación de dichos residuos, de forma que se garantice la protección de la salud de las personas y el medio ambiente, evitando los riesgos que supone la gestión incontrolada.

Segundo

Quedan sometidas a lo establecido en la presente Orden, todas las actividades de producción o gestión de aceites usados que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Orden:

- a) Los aceites usados con un contenido en PCB/PCT superior al límite máximo admisible, cuya gestión se rige por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de abril de 1989, sobre gestión de los PCB/PCT.

- b) Los aceites usados contaminados con otras sustancias que respondan a la consideración de residuos tóxicos y peligrosos, que imposibiliten su recuperación o reutilización, según los define la Ley 20/1986, de 14 de mayo, que se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la misma y en el Reglamento para su ejecución.

Tercero

Los establecimientos que generen aceites usados como residuo estarán obligados a cumplir las siguientes normas de segregación, almacenamiento, envasado y etiquetado:

1. Almacenar los aceites usados separadamente de todos los demás residuos.

2. Para almacenar los aceites usados se utilizará un único envase con capacidad suficiente para permitir su conservación hasta que se efectúe la recogida con la frecuencia que sea establecida con las empresas autorizadas para ello por la Comunidad de Madrid. En ningún caso el citado almacenamiento podrá superar los seis meses, salvo autorización especial de la Agencia de Medio Ambiente.

3. El envasado de los aceites usados se realizará en contenedores de polietileno rígido o de otro material resistente al aceite usado, que deberá estar protegido exteriormente con refuerzos metálicos para evitar deformaciones estructurales.

4. El contenedor tendrá una capacidad mínima de 400 litros.

5. Los contenedores dispondrán de un orificio de carga y otro de descarga que permita realizar el trasvase de su contenido a los vehículos de recogida mediante succión.

6. El orificio de carga dispondrá de válvula antirretorno y el de descarga de cierre hermético.

7. El contenedor se ubicará en un lugar accesible a los vehículos de recogida o bien deberá disponer de una plataforma móvil para su desplazamiento hasta el lugar donde pueda ser trasvasado al vehículo de recogida.

8. El contenedor deberá estar etiquetado de forma clara, legible e indeleble, en la lengua oficial del Estado, indicando "Sólo Aceites Usados".

9. En la etiqueta deberá figurar además

- El código de identificación del aceite usado establecido en el Anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

Q71/R9/1B/1C53/H6/14/A-----/B----- (siendo A la actividad industrial y B el proceso que genera los residuos).

- Nombre, dirección y teléfono del titular

- Fecha de la última recogida realizada

- El pictograma de tóxico.

10. La etiqueta deberá ser visible y estar firmemente adherida al contenedor, debiendo ser reemplazadas, si fuera necesario, las indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error en cuanto a su uso y contenido.

Cuarto

Las personas físicas que por voluntad propia o por mandato de otra persona física o jurídica generen aceite usado como consecuencia de una actividad individual de consumo, especialmente los usuarios de vehículos automóviles, están obligados a entregar el aceite usado a un gestor autorizado, cubriendo los costes de recogida, o bien a depositarlo en uno de los puntos habilitados a tal fin en la Comunidad de Madrid.

Quinto

Los poseedores de aceites usados, tanto si se trata de talleres de reparación de vehículos automóviles, como de otro tipo de actividades industriales, están obligados a entregar los aceites usados a una empresa autorizada para ello, acordando mediante contrato las cantidades y la frecuencia de recogida, así como a hacerse cargo de los costes derivados de la misma.

Sexto

Las actividades industriales que generen como residuo aceites usados distintos de los aceites de cárter de automóviles, de-

berán facilitar a la empresa encargada de realizar la recogida las características del aceite usado generado, acreditadas por un laboratorio homologado, en las que figure el contenido en PCB/PCT y en hidrocarburos clorados

Septimo

Las cantidades de aceites usados generados por actividades industriales deberán ser declaradas a la Agencia de Medio Ambiente por sus titulares, bien mediante la Solicitud de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores, bien mediante la Declaración Anual de Productores de Residuos Industriales, según se establece en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Reglamento para su ejecución.

Octavo

Los talleres de reparación de vehículos automoviles, estaciones de engrase y garajes que realicen operaciones de gestión de aceites usados, deberán estar autorizados para ello por la Agencia de Medio Ambiente.

Noveno

Las empresas autorizadas por la Agencia de Medio Ambiente para recoger y transportar aceites usados deberán seguir las siguientes normas en las operaciones de recogida y transporte:

1. La recogida de aceites usados se realizará mediante camiones cisterna de 5 toneladas métricas de capacidad mínima, debidamente identificados, que cumplan con las exigencias del Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

2. Los vehículos deberán estar autorizados por la Agencia de Medio Ambiente, con independencia de las demás autorizaciones técnicas y administrativas.

3. La recogida se realizará bombeando el aceite usado de los contenedores a los camiones cisterna, sin hacerse cargo en ningún caso de bidones u otros recipientes no homologados.

4. Una vez completada la carga, la cisterna será llevada para su análisis al Centro de Transferencia de la Comunidad de Madrid, ubicado en Valdebebas.

5. Antes de recoger el aceite usado de cada establecimiento, se procederá a tomar muestra del mismo, mediante el siguiente sistema:

- Se tomara una muestra que sera fraccionada en tres botellas de polietileno de 500 cc. y que se denominarán Fracción A, Fracción B y Fracción C.
- Las muestras serán convenientemente selladas y precintadas para impedir su manipulación.
- Para identificar las muestras se colocará una etiqueta en cada una de las botellas, en la que deberá figurar:
 - El número del Justificante de entrega de aceite usado del Documento A, establecido en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 13 de junio de 1990.
 - La letra correspondiente a la fracción A, B o C.

6. La fracción A quedará en poder del establecimiento que entrega el aceite usado, debiendo conservarla hasta que transcurra el plazo de tres meses, salvo que le sea notificado por la Agencia de Medio Ambiente que los aceites usados recogidos estaban contaminados, en cuyo caso deberá conservarla hasta que se resuelva el correspondiente procedimiento.

7. Las otras fracciones B y C las conservará el recogedor hasta que el Centro de Transferencia de Aceites Usados de la Comunidad de Madrid analice la cisterna con los aceites recogidos y compruebe que éstos no están contaminados con PCB/PCT.

8. Si como resultado de los análisis mencionados en el punto anterior, se comprueba que los aceites usados contenidos en la cisterna están contaminados con otros residuos tóxicos, el Centro de Transferencia de Aceites Usados de la Comunidad de Madrid lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Agencia de Medio Ambiente. Seguidamente, el recogedor deberá entregar las fracciones B y C de la muestra al Centro de Transferencias de Aceites Usados de la Comunidad de Madrid

para que proceda a analizar todas las fracciones B para encontrar el origen de la contaminación, quedando las fracciones C a disposición de la Agencia de Medio Ambiente.

9. La Agencia de Medio Ambiente notificará en el plazo de tres meses el resultado de los análisis al titular o titulares de los establecimientos que hayan originado la contaminación de los aceites usados, los cuales, cuando no estén conformes con el resultado de los análisis, podrán presentar su reclamación ante la Agencia de Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de los mismos, aportando como prueba el resultado de los análisis de la fracción A. Seguidamente, la Agencia de Medio Ambiente procederá a realizar un análisis de contraste sobre la Fracción C por otro laboratorio acreditado, siendo el resultado definitivo. Los costes de su realización serán a cargo del establecimiento o establecimientos que hacen la reclamación, cuando el análisis de contraste confirmen la contaminación.

10. Una vez comprobado el origen de la contaminación, la Agencia de Medio Ambiente tomará las medidas oportunas para hacer cumplir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Décimo

Se encomiendan a la empresa pública "Sermasa, Sociedad Anónima", gestora del Centro de Transferencia de Aceites Usados de la Comunidad de Madrid, ubicado en Valdebebas, las actuaciones necesarias para establecer, organizar y coordinar una red de recogida de aceites usados en la Comunidad de Madrid, en base a las necesidades y ubicación de los centros productores y a las capacidades de recogida de las empresas autorizadas. Para ello "Sermasa" deberá:

1. Disponer de un Censo de establecimientos que generen aceites usados como residuo en la Comunidad de Madrid.

2. Establecer, con las empresas autorizadas para realizar la recogida, las rutas e itinerarios necesarios para abarcar la totalidad del territorio de la Comunidad, de forma que puedan recogerse la totalidad de aceites usados generados, al tiempo que disminuyan las operaciones de transporte.

3. Informar mensualmente a la Agencia de Medio Ambiente de toda la actividad desarrollada en el Centro de Transferencia de Aceites Usados de la Comunidad de Madrid, del funcionamiento de la red de recogida y de las irregularidades observadas, con el fin de tomar las medidas oportunas para mejorar el sistema, corregir las deficiencias y sancionar las infracciones.

Undécimo

Las empresas autorizadas para la recogida de aceites usados estarán obligadas a cumplir, además de los requisitos establecidos en sus autorizaciones, las siguientes condiciones:

1. Cooperar con la empresa pública "Sermasa" en la programación de los servicios de recogida, acudiendo a todos los establecimientos que requieran el servicio, cualquiera que sea su ubicación.

2. Establecer por escrito con las instalaciones en las que recojan los aceites usados compromisos de aceptación, en los que figuren las cantidades, características, origen y periodicidad de la recogida.

3. Disponer de los Documentos de Aceptación de los gestores autorizados destinatarios del aceite usado, en los que se especificen las cantidades, características, origen y periodicidad de entregas.

4. Los aceites usados recogidos deberán transportarse obligatoriamente al Centro de Transferencia de Aceites Usados de la Comunidad de Madrid, ubicado en Valdebebas, para ser arrojados, procediéndose a tomar muestras de la mezcla en la cisterna que transporta los aceites usados, siguiendo el mismo procedimiento señalado para su recogida en el apartado noveno, punto 5 y siguientes de la presente Orden. En el caso de que se perden el control analítico, podrán ser transferidos a dicho Centro o a otra instalación autorizada para su regeneración o utilización como combustible, siempre que vayan acompañados del resultado del análisis.

5. Los aceites usados procedentes de otras Comunidades Autónomas que vayan a ser gestionados en la Comunidad de

Madrid y que no vayan acompañados con los resultados analíticos de los Centros de Transferencia Oficiales de sus correspondientes Comunidades, deberán ser analizados por el Centro de Transferencia de Aceites Usados de la Comunidad de Madrid.

6. Los costes de la recogida serán cubiertos por los establecimientos que entregan los aceites usados y los costes del análisis serán cubiertos por los recogedores.

7. Si el resultado de los análisis realizados por el Centro de Transferencia de Aceites Usados de la Comunidad de Madrid, evidencia un contenido de PCB/PCT por encima de 50 p.p.m., o de otros residuos tóxicos, el poseedor de los aceites usados contaminados deberá mantenerlos en la misma cisterna, debidamente precintada e identificada, disponiendo de un plazo máximo de quince días para entregarlos a un gestor autorizado de PCB/PCT. En el caso de que se recurra ante la Agencia de Medio Ambiente el resultado de los análisis del Centro, y aquéllos se confirmen, el citado plazo será igualmente de quince días a contar desde la fecha de confirmación de los resultados analíticos.

Duodécimo

Los Documentos de Control y Seguimiento de Aceites Usados establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 13 de junio de 1990, Documentos A y B, deberán ser remitidos por todos los gestores a la Agencia de Medio Ambiente con una periodicidad mensual, en los primeros diez días del mes siguiente a la fecha de su formalización.

Decimotercero

La inobservancia de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará según lo previsto en la Ley 20/1986 de 14 de mayo. Bá-

sica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los establecimientos que generen aceites usados dispondrán del plazo de un año para adaptarse a lo establecido en el apartado tercero de la presente Orden, contado a partir de la fecha de su publicación.

Segunda

Los establecimientos que realicen operaciones de gestión de aceites usados, que no hayan presentado en la Agencia de Medio Ambiente, debidamente cumplimentados, los impresos que figuran en el Anexo I, dispondrán para ello del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tercera

Las empresas autorizadas por la Agencia de Medio Ambiente para recoger y transportar aceites usados, dispondrán del plazo de seis meses para adaptarse a lo establecido en el apartado noveno de la presente Orden, contado a partir de la fecha de su publicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de diciembre de 1994.

El Consejero de Cooperación,
VIRGILIO CANO

A N E X O I

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA GESTION DE ACEITES USADOS

El que suscribe **.....**, mayor de edad, industrial,
titular de **.....** con domicilio en **.....**
con N.I.F./C.I.F. numero **.....** con el debido respeto y consideración

EXPONE:

Que de acuerdo con lo previsto en el apartado octavo de la Orden por la que se establecen disposiciones especiales en relación con la gestion de los aceites usados en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de de de 1995), en concordancia con el artículo 23 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, solicita autorización para realizar operaciones de gestión de aceites usados en orden a su retirada de vehículos y almacenamiento hasta la recogida del mismo por un gestor autorizado.

Que acompaña el preceptivo estudio confeccionado de manera muy esquemática, compuesto por el proyecto técnico y plano de distribución de las instalaciones, habida cuenta de lo elemental de la actividad que como gestor de residuos realiza.

Que asimismo ofrece constituir la fianza que se le exija, y se compromete a concertar un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceros derivados del ejercicio de su actividad de gestor, en la cuantía que esa Administración determine

Por lo que,

SOLICITA:

Se sirva admitir este escrito y expedir la correspondiente autorización.

Fecha: **.....**

FIRMA Y SELLO

ILMO. SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE
Calle Princesa, número 3, novena planta, 28008 Madrid

¹ Estación de engrase y lavado, taller de reparación o garaje

**ESTUDIO QUE PRESENTA DON A EFECTOS
DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZAR OPERACIONES DE GESTION DE ACEITES USADOS
(APARTADO OCTAVO DE LA ORDEN)**

PROYECTO TECNICO

A) MEMORIA

El objeto del presente proyecto es la obtención de autorización para realizar operaciones de gestión de aceites usados para su almacenamiento temporal.

El solicitante de la autorización es con N.I.F./C.I.F. que es titular de 1 con domicilio en y ocupa una superficie total de metros cuadrados

El solicitante realiza operaciones de gestión de aceites usados, de acuerdo con lo establecido en la Orden de de 1994, al ser titular de 1

Las únicas operaciones que se efectúan en relación con la normativa expuesta son la retirada del aceite usado de los vehículos que acuden a la estación/taller para cambiar el lubricante y su almacenamiento hasta que sea retirado por el correspondiente recogedor autorizado. Por consiguiente, los únicos medios o instalaciones para tal almacenaje es el contenedor idóneo a tal fin en que se guardan estos aceites usados hasta su recogida. Se estima que es suficiente un contenedor de litros de capacidad para su almacenaje. Este contenedor cumple los requisitos de estanqueidad, resistencia y señalización previstos en el apartado tercero de la Orden

B) PLANO DE SITUACION

Se acompaña plano del emplazamiento de las instalaciones. Dado lo antes expuesto y la ausencia de instalación al efecto no se presenta otro tipo de planos.

C) PRESCRIPCIONES TECNICAS

Las únicas prescripciones técnicas a tener en cuenta, dado lo elemental de las operaciones, son las siguientes:

- 1.º Evitar que el aceite usado pueda derramarse al retirar del vehículo o bien al verterlo en el contenedor.
- 2.º No depositar en el contenedor otros residuos que no sean los aceites usados, ni mezclar con otros residuos tóxicos o policlorobifenilos.

D) PRESUPUESTO

Dado que el único elemento de almacenamiento es el contenedor, con su correspondiente etiqueta identificativa, al carecer éste de valor en el mercado, no se adjunta presupuesto.

1 Estación de engrase y lavado, taller de reparación y garaje

EXPLORACION

Se limita, como antes se ha dicho, a la recogida del aceite de los vehículos y su almacenamiento en un contenedor, hasta su retirada por un recogedor autorizado, formalizando tal operación en el Documento A de Control y Seguimiento de Aceites Usados.

PERSONAL

La operación de recogida y vertido al adecuado contenedor se efectuará siguiendo las prescripciones relativas al envasado y etiquetado de los aceites usados, contenidas en el apartado tercero de la Orden de de de 1994, por los mismos operarios que realizan el servicio de cambio del aceite, no siendo preciso personal específico para estas funciones que, en cualquier caso, son inherentes a la actividad usual de la empresa.

FIRMA Y SELLO

ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO APORTAR LOS SIGUIENTES DATOS.

- Nombre y apellidos del titular.
- N.I.F./C.I.F.
- Domicilio o razón social del taller.
- Superficie del taller.
- Cantidad de kilogramos de aceite usado producidos (media/mes).
- Capacidad del contenedor.
- Fecha, firma y sello.
- Plano de la instalación.

(G.-89)